



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3284

20/01/2020

5970

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la normativa que ampara la dotación de personal eventual del Gabinete de la Ministra y del Secretario de Estado se encuentra en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, donde se regula que “Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas” de igual modo, en el citado artículo se establece que “Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.

De igual modo, el artículo 10 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción que del citado precedente establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “Las retribuciones de los miembros de los Gabinetes se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado”.

Como resultado de la normativa referida, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en donde se ha establecido que “Los Gabinetes de los demás titulares de departamentos ministeriales estarán formados por un Director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirector General”; por su parte, “Los Gabinetes de los titulares de las Secretarías de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General” y “Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las



consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se registrará, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los titulares de los Ministerios”.

En cuanto a los puestos eventuales no encuadrables bajo la calificación de asesores sino de secretaría, el Acuerdo por el que se determinan diversos aspectos relacionados con el personal eventual de los Gabinetes y Secretarías de los Vicepresidentes del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado, de 26 de julio de 1996, establece en su artículo 2, apartados 2 y 3 que “En las Secretarías de los Ministros únicamente podrán ser cubiertos por personal eventual los siguientes puestos:

- Un jefe de secretaría, con nivel 24 de destino.
- Un jefe adjunto de secretaría, con nivel 18 de complemento de destino.
- Dos ayudantes de Secretaría, con nivel 16 de complemento de destino.

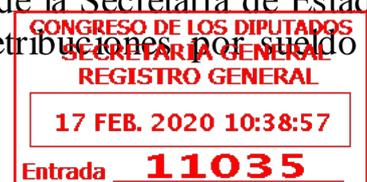
Los Ministros podrán contar, además, con tres puestos de trabajo con niveles de complemento de destino 28 o inferiores, para atender las necesidades de las unidades de prensa o relaciones públicas. Estos puestos podrán ser cubiertos por personal eventual.

En las Secretarías de los Secretarios de Estado únicamente podrá ser cubierto por personal eventual el puesto de jefe de secretaría, con nivel 22 de complemento de destino”.

Cabe señalar que lo anteriormente referido es el número máximo de personal de carácter eventual reconocido por la normativa vigente a los órganos superiores y, en la actualidad, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública tiene ocupados los puestos que se consignan a continuación:

- En el Gabinete de la Ministra: 5 Asesores N30, 3 Consejeros Técnicos N28.
- En la Secretaría de la Ministra: 1 Jefe de Secretaría N24, 1 Jefe Adjunto de Secretaría N18, 2 Ayudantes de Secretaría N17.
- En el Gabinete del Secretario de Política Territorial y Función Pública: 1 Director de Gabinete N30, 3 Asesores N30.
- En la Secretaría del Secretario de Estado: 1 Jefe de Secretaría N22.

En cuanto a la cuestión relativa a la retribución del personal eventual, debe señalarse que el mencionado artículo 10.3 de la ya citada Ley 50/1997, establece que estas retribuciones deben adecuarse “en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado”. Por ello, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre asimilación de las retribuciones por sueldo y





pagas extraordinarias para el personal eventual, de 14 de mayo de 2008, estableció que “El artículo 28.4 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2008, determina que el personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe el citado personal. En cumplimiento de dicho mandato y una vez analizados los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal eventual, se establece la siguiente asimilación:

- Puestos de nivel 25 y superiores – Subgrupo A1
- Puestos de nivel 22 a 24 – Subgrupo A2
- Puestos de nivel 17 a 21 – Subgrupo C1
- Puestos de nivel 14 a 16 – Subgrupo C2

Se excepcionan de la anterior asimilación, los puestos de Jefe de Secretaría de Secretarios de Estado”.

Así, puesto que no existe una dotación presupuestaria cerrada para el personal eventual dentro del Capítulo I, resulta imposible determinar la cuantía total de las retribuciones a percibir por el personal eventual dado que ésta dependerá en gran medida de cuántos puestos se ocupen y las características de aquellos que lo hagan. No obstante, con el objetivo de aportar una mayor cantidad de información, se informa que de la suma de las retribuciones fijas de los puestos de personal eventual ocupados en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ministerio, a fecha del pasado 31 de enero, resulta una cuantía mensual total de 46.468 euros.

Por último, en relación con los costes de Seguridad Social, y a esa misma fecha, se informa que las bases de cotización máxima para personal eventual no funcionario son de 1.250 euros al mes y de 1.046 euros al mes para el personal funcionario.

Madrid, 17 de febrero de 2020